

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 poseta
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 197.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con el fin de que las estadísticas de accidentes del trabajo que ha de publicar el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria sean fiel reflejo de la realidad y ofrezcan resultados verdaderamente útiles que puedan tenerse en cuenta para el perfeccionamiento de la legislación obrera y se ajusten, además, a las normas acordadas en la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en octubre de 1923, es preciso que las informaciones relativas a cada accidente facilitadas conforme a los Reglamentos en vigor por los patronos, Mutualidades patronales, Compañías de Seguros y Centros dependientes de los ramos de Guerra y Marina, tengan una uniformidad de que hoy carecen por el distinto criterio con que están redactadas las hojas declaratorias y demás documentos donde constan las circunstancias e incidencias de cada hecho, que si bien se hallan ajustadas a las disposiciones vigentes y son eficaces a los efectos jurídicos-sociales, resultan muchas veces confusas, deficientes e incompletas para los servicios estadísticos en los que la unidad del procedimiento es condición casi indispensable al efectuar el escrutinio de los datos recopilados.

Para mejorar, pues, este servicio de tan notorio interés social, es ne-

cesario regularla, adoptando como base de las elaboraciones estadísticas un modelo de boletín donde se consignen los datos correspondientes e idénticos conceptos para todos los casos de accidentes del trabajo que ocurran, sea cualquiera el Centro, entidad o patrono por cuya cuenta trabaje el obrero que lo ha sufrido, y modificando adecuadamente el procedimiento establecido en el artículo 51 del Reglamento de la ley de Accidentes del trabajo, así como los artículos 40 del Reglamento del ramo de Guerra y 37 del ramo de Marina.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 8 de julio de 1925.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los patronos, Mutualidades y Compañías de Seguros que, con arreglo a las disposiciones vigentes, están obligados a presentar en los Gobiernos civiles o Ayuntamientos el parte de baja y hoja declaratoria de los accidentes del trabajo, acompañarán al propio tiempo un boletín estadístico, cuyo modelo se inserta a continuación, después de consignar en él con la mayor exactitud los datos respectivos.

Si al diligenciar este boletín no fuese posible calificar la inutilidad producida por el accidente se separará la parte superior del mismo, cortándolo por la línea taladrada, para remitirla desde luego a la Autoridad gubernativa y se conservará la parte inferior hasta que pueda llenarse con los datos correspondientes, para enviarla también al Gobernador civil o al Alcalde, en

su caso. Las dos partes del boletín llevarán la misma numeración a los efectos de confrontación.

No se cancelará el expediente, ni cesarán por tanto las obligaciones del patrono mientras no ingrese en el Gobierno civil el boletín estadístico, incluso la parte inferior expresiva de la calificación de la incapacidad producida por el accidente.

El incumplimiento de esta disposición se considerará comprendido en los artículos 78 y 79 del Reglamento vigente, como caso de responsabilidad administrativa, y se corregirá con multa de 25 a 100 pesetas, que podrán imponer los Gobernadores civiles, a propuesta de los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 2.º Las Compañías de Seguros y Mutualidades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones impuestas por la ley de Accidentes del Trabajo, las Compañías de ferrocarriles o de navegación y, en general, las Empresas que tengan más de 100 obreros, así como los demás patronos que se hallen en este caso, deberán hacer imprimir por su cuenta los boletines estadísticos, ajustándose exactamente al modelo aprobado.

Los demás patronos podrán solicitar los impresos necesarios de la Sección provincial de Estadística.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles remitirán a los Jefes provinciales de Estadística los boletines de accidentes del trabajo que hayan recibido durante el mes, dentro de los cinco primeros días del siguiente, a fin de normalizar la elaboración de los datos.

Artículo 4.º Los Jefes provinciales de Estadística, después de examinar y depurar los boletines, procederán a la formación de los estadísticos trimestrales con arreglo a los modelos que se les facilitarán por la Dirección general de Trabajo y Acción Social, enviándolos a este organismo dentro del mes siguiente al trimestre a que se refieran.

Artículo 5.º Los accidentes de trabajo que sufran los obreros que tengan por patrono al Estado, deberán comunicarse directamente por los inmediatos Jefes del accidentado al Departamento ministerial de que dependan. En cada uno de los Ministerios se llevará por el Negociado correspondiente un registro especial de los accidentes que sufran sus obreros, y dicho Negociado tendrá también la misión de llenar los boletines, según el modelo aprobado por este Real decreto, cuidando asimismo de reclamar de las dependencias correspondientes los datos precisos para que todos los boletines, quedando completos, respondan exactamente a la realidad.

Los distintos Ministerios circularán las órdenes oportunas para la regularización de este servicio y remitirán al del Trabajo, Comercio e Industria los boletines de accidentes de trabajo registrados cada trimestre dentro del mes siguiente.

Las Diputaciones y Municipios redactarán y enviarán directamente al Ministerio de Trabajo los boletines relativos a los accidentes del trabajo que sufran sus propios obreros, ajustándose en lo posible a lo anteriormente dispuesto en esta regla.

Artículo 6.º Los boletines estadísticos de los accidentes ocurridos en las industrias, Comandancias de Ingenieros, Comandancias generales de Africa y demás Centros y dependencias del ramo de Guerra, se ajustarán al mismo modelo, omitiendo en él las advertencias marginales, sustituyendo el nombre del «Patrono o Compañía» por el del Centro de que dependan, y autorizándolo con su firma el Jefe respectivo. Este boletín sustituirá a la hoja que, en cumplimiento del artículo 40 del Reglamento de aplicación de ley al ramo de Guerra, se remite trimestralmente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 7.º De los accidentes

del trabajo ocurridos en establecimientos dependientes del Ministerio de Marina se extenderán también boletines estadísticos semejantes a los que en la regla anterior se de-

terminan para el ramo de Guerra, remitiéndolos trimestralmente al Ministerio de Trabajo.

Artículo 8.º Las disposiciones de este Real decreto se publicarán

en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y comenzarán a regir desde el día 1.º de octubre del año actual.

Dado en Palacio a ocho de julio

de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 192.)

Anejo al Real decreto de 8 de julio de 1925.—Modelo a que se refiere su articulado.

N.º

Departamento ministerial de Trabajo, Comercio e Industria

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y ACCIÓN SOCIAL

BOLETÍN PARA LA ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Provincia de.....

Municipio de.....

Este Boletín deberá remitirse, con el parte de accidente, a la Autoridad gubernativa, y si al diligenciarlo no pudiere calificarse la incapacidad, se separará la parte inferior para enviársela después, cuando quede determinada la incapacidad resultante.

Nombre y apellidos del obrero.....

Sexo..... Estado civil..... Edad.....

Oficio u ocupación.....

Industria en que trabaja.....

Nombre del patrono o Compañía.....

Día, mes y año del accidente.....

Día de la semana..... Hora

Lugar.....

Lesión sufrida.....

Causa del accidente.....

Organismo lesionado.....

Calificación de la lesión.....

(Sello y firma del Patrono, Compañía Aseguradora o Mutualidad).

N.º

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y ACCIÓN SOCIAL

BOLETÍN PARA LA ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Provincia de.....

Municipio de.....

Parte inferior del Boletín que deberá remitirse a la Autoridad gubernativa cuando pueda calificarse la incapacidad, si no se hubiera enviado con la superior al ocurrir el accidente.

Nombre y apellidos del obrero.....

¿Falleció por efecto del accidente?.....

La incapacidad que produjo fué {

- Temporal?.....
- Parcial permanente para la profesión habitual?.....
- Permanente y total para la profesión habitual?.....
- Permanente y absoluta para todo trabajo?.....

Gobierno Civil.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Terminado hoy exámenes opositores Secretarías de Ayuntamiento, 2.ª categoría, urge saber plazas vacantes para poder anunciar concurso *Gaceta*. Sirvase V. S. ordenar Alcaldías respectivas remisión datos pedidos, telegrama día 6, dándoles plazo máximo hasta día 20 y enviándolos V. S. antes día 22.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que por los Alcaldes se cumplimente cuanto en el mismo se ordena, significándoles que con fecha 8 del actual y en BOLETIN de día siguiente 9, se insertó la circular reclamando este servicio.

Burgos 15 de julio de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular.

Salvado de momento el peligro que se avecinaba para el completo abastecimiento de trigos y harinas en esta provincia hasta la próxima cosecha; esta Junta ha acordado que todas las incauciones o intervenciones llevadas a cabo por algunos Alcaldes de la provincia, en virtud de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 1.º del corriente mes, las reintegrarán a sus respectivos dueños para que éstos las puedan comerciar libremente dentro de la provincia, quedando en vigor sin embargo las guías para la salida de trigos y harinas de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Burgos 15 de julio de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial permanente, en la sesión celebrada el día 18 de abril último, que se publican de conformidad con lo establecido en el artículo 100, en su párrafo 2.º, del Estatuto provincial.

La Comisión provincial adoptó los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de las gestiones realizadas en Madrid en el asunto relativo a la importación de trigos decretada por el Gobierno, en las que ha llevado la representación de esta Diputación el Presidente Sr. Torre.

Aprobar varias cuentas y facturas que, por servicios provinciales, presenta la Intervención con relación de esta fecha.

Aprobar dos cuentas que presentan D. Ursino Bartolomé y los señores hijos de Santiago Rodríguez,

por 65 blochs de postales para obsequiar a los estudiantes del Instituto de San Isidro, de Madrid, con motivo de su visita a esta Diputación.

Quedar enterada de nueve oficios del Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando ingresos de asilados en la misma.

Así bien quedo enterada de haberse hecho cargo el Juzgado de instrucción de esta capital de los efectos dejados por la acogida que falleció en la casa de Maternidad, Casilda Solas Pérez.

Que pase a informe de las Comisiones de Beneficencia y Presupuestos, un oficio del Sr. Secretario de la Asociación benéfica Tienda Asilo, interesando una subvención para dicho Establecimiento.

Quedar enterada de un oficio del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, participando que la Sección provincial de presupuestos queda instalada en los locales que venía ocupando en el Palacio provincial.

Aceptar el legado hecho a la Beneficencia provincial por el finado presbítero D. Andrés Labarga, de Vitoria, que se den las gracias al testamentario D. Julián Hernando y que pase el asunto a la Comisión de Beneficencia, a fin de que proponga lo que deba hacerse con el importe de dicho legado.

Autorizar al Arquitecto provincial para que vaya al pueblo de Huerta de Rey, con el fin de que verifique el replanteo de las obras de construcción de un edificio, con destino a Escuela de niñas.

Que se entregue a D. Andrés Castillejo, vecino de Marmellar de abajo, su hermano político Pablo Blanco, asilado en el Hospicio provincial.

Hacer nueva distribución de Negociados en la Secretaría de la Corporación, que empezarán a regir desde 10 de mayo próximo, en vista de los nuevos servicios encomendados por el Estatuto provincial vigente.

Que informe el Sr. Ingeniero de la Diputación, acerca de la posibilidad de construir un pozo en el campo práctico de Agricultura.

Que por las Comisiones de Beneficencia y Sanidad, se propongan las condiciones que han de exigirse para la provisión de la plaza vacante de Médico auxiliar, de la Beneficencia provincial.

Que todos los asuntos pasen a las ponencias o Comisiones respectivas, con el fin de que emitan dictamen antes de someterles a la resolución de la Corporación.

Aprobar la relación de precios medios de los artículos de suministro para las tropas del Ejército y Guardia civil, facilitados por los Ayuntamientos durante el mes de marzo último, y que han de servir de tipo para el abono de los que se suministren en el mes actual.

Devolver a D. Andrés Colina, ve-

oino de Alarcía, contratista de los acopios de piedra para la carretera de Pradoluengo a Ibaas de Juarros, en el ejercicio trimestral de 1924, la fianza que tenía constituida en la Caja provincial para garantizar su compromiso, por no haberse formulado reclamación alguna.

Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de los acopios de piedra, con destino a la conservación del firme de la carretera de Salas de los Infantes, al límite de la provincia, y señalar el día 18 de mayo próximo para la celebración de la subasta.

Aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por el personal de Obras públicas provinciales, en el mes de marzo último por salidas a visitar obras de conservación.

Aprobar una cuenta que remite el Sr. Arquitecto provincial, importante 118'70 pesetas, de los gastos originados en la limpieza del pozo existente en el patio del edificio donde se halla instalada la Escuela Normal de Maestros.

Admitir en el Hospicio provincial, a Casilda Colina López, vecina de Caboredondo, a calidad de ingresar previamente en la Caja provincial la cantidad de 250 pesetas ofrecidas.

Que se dé salida del Hospicio provincial, donde se halla en observación como presunto demente, al joven Dámaso García, de Paulas de Lara, por no haberse justificado la necesidad de la reclusión manicomial.

Admitir en el Hospicio provincial, por cuenta de las plazas asignadas a los respectivos partidos judiciales, a María Piedad Sedano, de Campino de Bricia; Eusebio Fonca, de Miranda de Ebro, y Santiago García de Revilla Cabriada.

Hacer presente al Sr. Gobernador civil, que por ahora no es posible acordar la admisión en el Hospicio provincial de Hilaria Gallo Gutiérrez, de Hacinas, por tener que guardar el turno reglamentario.

Burgos 18 de abril de 1925.—El Presidente accidental, Manuel Gaitero.—El Secretario, Pedro Tena.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Mes de julio de 1925.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales...	7000	1500	1500	10000
» 2 Representación provincial.	500	500	500	1500
» 3 Vigilancia y seguridad...	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.....	»	»	»	»
» 5 Gastos de recaudación...	»	700	»	700
» 6 Personal y material.....	18000	2000	5000	25000
» 7 Salubridad e higiene.....	»	»	1500	1500
» 8 Beneficencia.....	46000	15000	11000	72000
» 9 Asistencia social.....	400	»	»	400
» 10 Instrucción pública.....	1000	1000	4000	6000
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	75000	10000	25000	110000
» 12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.....	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería..	2000	500	500	3000
» 15 Crédito provincial.....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.....	»	»	»	»
» 18 Imprevistos.....	»	»	6000	6000
» 19 Resultas.....	20000	»	»	20000
TOTAL.....	169900	31200	35000	256100

En Burgos a 4 de julio de 1925.—El Interventor, V. López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, Ricardo Amézaga.

Julio 8 de 1925.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó aprobar la precedente liquidación de fondos.—El Secretario, Pedro Tena.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

Canicosa.

Concejales.

D. Quirico Abad de Pedro.
D. Hilario de Pedro Moncalvillo.
D. Faustino López Marcos.
D. Francisco Pascual Peiróten.
D. Santiago Pascual Cuesta.
D. Froilán de Pedro Gil.

D. Santiago Pascual Benito.
D. Demetrio Abad Abad.

Contribuyentes.

D. Antonio Gil, que satisfice de contribución 756 pesetas.
D. Ramiro Sanz, 378'16.
D. Francisco Gómez, 315.
D. Maximino Lázaro, 315.
D. Julián de Pedro, 295'31.
D. Pantaleón Balgañón, 270.
D. Ramón Chicote, 270.
D. Victoriano Pascual, 270.
D. Guillermo Vinuesa, 168'75.
D. Saturnino Arribas, 99.
D. Arturo García, 45.
D. Daniel Sanz, 185.
D. Tiburcio Ibáñez, 59'32.
D. Ladislao Pérez, 45.
D. Herminio Vinuesa, 45.
D. Ildefonso Ibáñez, 39'04.
D. Carlos Mediavilla, 36.
D. Timoteo Abad, 82'97.
D. Ignacio Cuesta, 30'24.
D. Francisco García, 30'24.
D. Miguel Hernandez, 30'24.
D. Gonzalo Izquierdo, 30'24.
D. Juan de Miguel, 29'45.
D. Mateo Gil, 28'45.
D. Saturnino Abad, 25'88.
D. Alejandro Ruiz, 25'88.
D. Florencio de Pedro, 25'40.
D. Felipe Ureta, 22'52.
D. Mariano Pascual, 22'28.
D. José Abad, 22'06.
D. Cecilio Cuesta, 24'94.
D. Agustín de Pedro, 22'52.

Junta de Villalba de Losa.*Concejales.*

D. Marcelino Zalón Robredo.
D. Gaspar Ramirez Plágaro.
D. Jerónimo Villate Guinea.
D. Ramón Alaña Torre.
D. Remigio Monasterio Salazar.
D. Daniel Raigadas García.
D. Juan Cámara Ortega.
D. Marcelino Barrio Ortega.

Contribuyentes.

D. Pedro Salazar Calleja.
D. Bruno F. Pinedo.
D. Mariano Mas Angulo.
D. Anselmo Salazar Villate.
D. Ciriaco Gómez Ruiz.
D. Alvaro Robredo Hierro.
D. Juan Mardones Orive.
D. Bernardino Zárate Castresana.
D. Francisco Yela Ortega.
D. Felipe Angulo Sobrón.
D. Santiago García Ortiz.
D. Venancio Perea Robredo.
D. Pedro García Ruiz.
D. Marcos Ramirez Orive.
D. Norberto Eguiluz Berganza.
D. José Salazar Ortega.
D. Pablo Zárate Oquendo.
D. Zacarías Angulo Calle.
D. Longinos Vadillo Castresana.
D. Benito Angulo Perea.
D. Enrique Cerral Corral.
D. Lucas Robredo Fernández.
D. Pedro Ruiz Salazar.
D. Bernardo Mardones López.
D. Francisco Orive Salazar.
D. Agapito Cámara García.
D. Cayo Vadillo Salazar.
D. Carlos Baranda Ezquerro.
D. Silvano Robredo Orive.
D. Pablo Vadillo Perea.
D. Emeterio Vadillo Baranda.
D. Benito Muga Diez.

Tórtoles del Esgueva.*Concejales.*

D. Fidel Pinto Redondo.
D. Melitón Niño Alvaro.
D. Juan Alvaro Balazco.
D. Estanislao Trimiño Barbero.
D. Juan Nuñez Simón.
D. Pascual Renedo Hebrero.
D. Mateo Delgado Delgado.
D. Desiderio Villán Requejo.

D. Abdón Rodrigo Niño.
D. Toribio Delgado Esteban.

Contribuyentes.

D. Casto Renedo, que satisfice de contribución, 393'63 pesetas.
D. Maximino Velasco, 279'39.
D. Manuel Esteban, 253'97.
D. Santos Renedo, 198'39.
D. Mariano Esteban, 190'89.
D. Saturnino Esteban, 188'16.
D. Victor Renedo, 158'87.
D. José Pinto, 135'57.
D. Cresenciano Macho, 125'67.
D. Crisanto Renedo, 151'98.
D. Aureliano Renedo, 125'01.
D. Florentino de la Cruz, 123'15.
D. Teodoro Delgado, 122'13.
D. Julio Vallejo, 121'20.
D. Cipriano Delgado, 116'15.
D. Daniel Quero, 143'50.
D. Erenio Villan, 112'62.
D. Fernando Martín, 111'04.
D. Benito Tapia, 108'30.
D. Eulogio Esteban, 108'30.
D. Aurelio Renedo, 107'47.
D. Segundo Delgado, 97'38.
D. Nicanor Núñez, 88'92.
D. Basilio Esteban, 91'81.
D. Restituto Nieto, 80'10.
D. Benito Macho, 77'87.
D. Felix Maté, 73'63.
D. Pedro Esteban, 73'53.
D. Julio Redondo, 73'42.
D. Pedro Esteban, 78'91.
D. Nicanor Delgado, 73'39.
D. Felipe Niño, 70'71.
D. Emilio Núñez, 75'86.
D. Pablo Delgado, 72'05.
D. Juan Velasco, 70'42.
D. Daniel Quero, 97'50.
D. Felipe Velasco, 67'50.
D. Fidel Esteban, 63'83.
D. Pedro Rodrigo, 59'74.
D. Manuel Requejo, 62'22.

Delegación de Hacienda*Circular.*

Dispuesto por Real orden de 27 de mayo último que el canje de títulos de la Deuda perpetua Exterior al 4 por 100, emisión de 1891, por los de 5 de noviembre de 1924, se realice a partir de 1.º de agosto próximo, en virtud de acuerdo de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, desde la citada fecha se recibirán en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los mencionados valores domiciliados en España, debiendo hacerse su entrega con sujeción a las prescripciones siguientes:

Primera.—La presentación de los títulos deberá efectuarse en el Negociado de Deuda de la Tesorería-Contaduría de esta Delegación, por medio de facturas duplicadas que se facilitarán gratis a los interesados en dicha oficina, y en las cuales se consignarán los títulos por Series y numeración correlativa de menor a mayor, estampándose al dorso de los valores, y autorizadas por el presentador, la siguiente fórmula de endoso:

«A la Dirección general de la deuda y Clases Pasivas, para su canje».

Segunda.—No serán admitidas las facturas que contengan raspaduras, enmiendas, interlineado o error en la serie o numeración, o cuando ésta sea ininteligible.

Tercera.—Siendo distinta la nu-

meración de los nuevos títulos que la de los títulos presentados al canje, los interesados que hayan adquirido éstos por mediación de agente de Bolsa y deseen tener la justificación del cambio, deberán consignarlo en la factura y acompañar la póliza de compra para estampar al dorso la numeración de los nuevos títulos mediante el correspondiente cajetín, siempre que en la factura no se comprendan más títulos que los que figuren en la póliza, o viceversa.

Cuarta.—Comprobado que sea por el Negociado la exactitud de las facturas, se taladrarán los títulos a presencia del presentador, y se entregará al mismo el correspondiente resguardo para que pueda retirar de Caja, en su día, los nuevos valores.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Bancos, entidades y particulares a quienes pueda interesar.

Burgos 14 de julio de 1925.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

TESORERIA

En los BOLETINES OFICIALES, números 146 y 147, de 30 de junio y de 1.º de julio, aparecen los saldos que han resultado a los Ayuntamientos, en virtud de la liquidación practicada con arreglo al Real decreto de 12 de abril de 1924, insertándose a continuación las rectificaciones que han de hacerse en los mismos.

BOLETIN OFICIAL, número 146.

El Ayuntamiento de Eternos, figura con 1960'95 pesetas, y debe figurar con 1860'95.

El de Valcavado de Roa, figura con 179'43 pesetas, y debe figurar con 979'43.

BOLETIN OFICIAL, número 147.

El Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo, figura con 331'67 pesetas, y debe figurar con 338'67.

El de Partido de la Sierra, figura con 190 pesetas, y debe figurar con 1'90.

En vez del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, es Merindad de Valdivielso.

Lo que se publica a los fines prevenidos en el Real decreto mencionado.

Burgos 14 de julio de 1925.—M. Montero.—V.º B.º—El Delegado, Chápoli.

Anuncios Oficiales

Juzgado municipal de Yudego y Villandiego.

D. Valentín Hurtado Estalayo, Juez municipal de este distrito,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por mandato del Sr. Juez de primera instancia de este partido, me hallo practicando diligencias procedentes de demanda de divorcio, a instancia de doña Gregoria Hurtado Peña, casada, con residencia en este pueblo, contra su

marido D. Aurelio González Rodríguez, hoy de ignorado paradero.

Y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1882 y siguientes de la ley Procesal civil, se cita por el presente al referido D. Aurelio González Rodríguez, para que en el plazo de diez días, siguientes al de la inserción del presente edicto en este periódico oficial, se presente en este Juzgado y ponerle en autos de las diligencias practicadas de constitución de depósito de su referida esposa, en la inteligencia de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Yudego y Villandiego a 14 de julio de 1925.—El Juez municipal, Valentín Hurtado.

Anuncios particulares**Convocatoria.**

Vacante la Escuela de Patronato del pueblo de Loma de Montija, partido de Villarcayo (Burgos), fundada por D. Manuel López Angulo (q. e. p. d.), con motivo de la renuncia presentada por D. Miguel Revuelta González, Maestro que hasta la fecha 30 de junio próximo pasado había regentado dicha Escuela; se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y varios periódicos propios de la profesión, para proceder a la provisión de la misma, bajo las condiciones establecidas en los títulos de dicha fundación, que son las siguientes:

1.ª El Maestro que sea agraciado con dicha Escuela, percibirá como dotación 1.000 pesetas anuales por trimestres vencidos, teniendo derecho además a casa-habitación para él y su familia.

2.ª Por suplir referida Escuela a las Nacionales, tendrá derecho a solicitar la subvención que el Estado viene concediendo a tales Escuelas como suplemento de diferencia de sueldo hasta las 2.000 pesetas que perciben los Nacionales del 2.º escalafón.

3.ª El plazo para la admisión de solicitudes termina a los treinta días, contados desde la publicación hecha en este periódico oficial.

4.ª Las solicitudes vendrán acompañadas de la partida de bautismo, expedida por el Párroco o Juzgado municipal, copia del Título profesional, hoja de méritos y servicios y certificación de buena conducta, visada por el Alcalde, y serán dirigidas al Sr. Cura párroco del pueblo de Loma, y

5.ª No podrán solicitar dicha Escuela los menores de 22 años.

Loma de Montija 11 de julio de 1925.—La Junta de Patronato.

DOCTOR C. URRACA
OJULISTA.

Consulta de once a una.—Lab-
Galvo. 18, pral.—Burgos. 5